

## RESOLUCIÓN No. 00368

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 01694 DEL 12 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER130439 del 06 de junio de 2018, la señora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, en calidad de Directora del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- con NIT 899.999.081-6, a través de apoderada judicial, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el río Arzobispo en el tramo 1 para la ejecución del proyecto denominado: Contrato 1073 de 2016, “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 Y DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”; en el que se ejecutaran la construcción de tres obras hidráulicas (dos estructuras de descarga y un box culvert), sobre el río Arzobispo en el tramo 1 en la Carrera séptima con calle 39 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por medio del Auto 02667 del 07 de junio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de ocupación de cauce del Río Arzobispo para el proyecto denominado: Contrato 1073 de 2016, “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, 10 de 11 RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DEMAS OBRAS

**RESOLUCIÓN No. 00368**

COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C”. Para la construcción de tres (3) obras hidráulicas (dos estructuras de descarga y un box coulvert) sobre el río Arzobispo en el tramo 1”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de junio de 2018 a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía N°26.427.273 de Neiva y Tarjeta Profesional N°174.589, en calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-. Que igualmente se pudo verificar el auto 02667 del 07 de junio de 2018 se encuentra publicado desde el 08 de junio de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución No. 01694 del 12 de junio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre el río Arzobispo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU con NIT 899.999.081-6, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificada con NIT 899.999.081-6, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, para el desarrollo del proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, Página 10 de 11 RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C, para la construcción de tres (3) obras hidráulicas (dos estructuras de descarga y un box coulvert) sobre el río Arzobispo en el tramo 1.”, cuya ubicación se encuentra en la Carrera séptima con calle 39 de la ciudad de Bogotá D.C, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2018-1307.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía N°26.427.273 de Neiva y Tarjeta Profesional N°174.589, en calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-el día 12 de junio de 2018. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01694 del 12 de junio de 2018 fue publicada el día 2 de agosto de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2022ER16668 del 1 de febrero de 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega a esta entidad, Solicitud de aclaración de la Resolución No. 01694 del 12 de junio de 2018.

**Radicado No. 2022ER16668 del 1 de febrero de 2022**

“(…)

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACION VIGENCIAS DE PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE.

## RESOLUCIÓN No. 00368

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE REALIZA LA CONSULTA SOBRE:

RESOLUCION 01694 DE JUNIO DE 2018- POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DEL RIO ARZOBISPO, DONDE EN EL ARTICULO 1 PARAGRAFO SEGUNDO SE INFORMA: "SE OTORGA UN TERMINO DE DIECISITE (28) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES" POR LO CUAL SE SOLICITA ACLARACION A CUÁL ES EL TIEMPO PARA EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO

(...)."

### II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra

*"(...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)"*

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 establece que:

*"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"*

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita la aclaración formal de la vigencia de la Resolución No. 01694 del 12 de junio de 2018, por la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce sobre el río Arzobispo en el tramo 1 para la ejecución del proyecto denominado: Contrato 1073 de 2016, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 Y DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE LA CARRERA 7 Y LA AVENIDA CARACAS PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."; establecida en el parágrafo segundo de su artículo primero; en ocasión a que se transcribió que se otorgó por un término de diecisiete (28), siendo Veintiocho (28), según lo establecido en el Concepto Técnico No. 07034 del 09 de junio del 2018, habiéndose establecido así:

## RESOLUCIÓN No. 00368

“(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del “Rio Arzobispo tramo 1”, se otorga un término de diecisiete (28) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.*

(...)”

Por lo tanto, se hace necesario aclarar el error formal de transcripción plasmado en el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 01694 del 12 de junio de 2018, los cuales quedaran así:

“(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del “Rio Arzobispo tramo 1”, se otorga un término de Veintiocho (28) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.*

(...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 01694 del 12 de junio de 2018 y en el presente Acto Administrativo, para tal fin, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU., IDENTIFICADO CON EL NIT. 8.999.999-081, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

### **RESOLUCIÓN No. 00368**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Publico, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.*”

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 01694 del 12 de junio de 2018, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

“(…)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del “Rio Arzobispo tramo 1”, se otorga un término de Veintiocho (28) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.*

(…)”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 01694 del 12 de junio de 2018 que no son objeto de aclaración, por cuanto se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 01694 del 12 de junio de 2018 y en el presente Acto Administrativo, para tal fin, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU., IDENTIFICADO CON EL NIT. 8.999.999-081, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00368**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2022**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

DAVID STEBAN MORENO SOLER	CPS:	CONTRATO 20220467 de 2021	FECHA EJECUCION:	18/02/2022
---------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/02/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/02/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/02/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Expediente SDA-05-2018-1307**  
**Sector Público**